

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

Señores

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

EXP.: EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER DE MAYOR CUANTIA No **2021-00356** DE CLARA INES CHAVES Y OTRO contra EDIFICIO BALCONES SAINT HONORE y OTROS.

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO, persona mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, actuando dentro del presente asunto en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente memorial interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto del 21 de julio de 2023 notificado por estados el 24 de los mismos, bajo los siguientes argumentos:

Manifiesta su señoría en los numerales 2 y 3 del acápite de consideraciones:

"2.- En primer lugar, encuentra el despacho que tal como señala la recurrente, en el auto calendarado el 26 de noviembre de 2021, se señalo que no procede la ejecución contra AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS COLOMBIA SAS y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por cuanto a ellos no se les impuso ninguna obligación en la mencionada providencia de la cual dimana la obligación de hacer.

3.- En ese sentido, basta con verificar la decisión proferida por la inspección primera D Distrital de Policía de la localidad de Usaquén en la audiencia publica del 17 de febrero de 2021, para evidenciar que se dispuso, entre otros "(...) imponer medida correctiva de reparación de daños materiales por perturbación a la posesión de tenencia de inmuebles o mueble a la persona jurídica EDIFICIO BALCONES DE SAINT HONORE PROPIEDAD HORIZONTAL (...). (subrayado fuera del texto original)."

4.- Así las cosas, en efecto, no resulta procedente librar el mandamiento de pago en contra de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sino únicamente en contra de EDIFICIO BALCONES DE SAINT HONORE PROPIEDAD HORIZONTAL, pues es esta ultima la obligada de conformidad con lo dispuesto en la providencia del 17 de febrero de 2021.

Sea lo primero manifestar al señor JUEZ de manera respetuosa, que el auto del 26 de noviembre de 2021, su señoría señaló:

Por vía de reposición se revoca el auto del pasado 1 de octubre de 2021 y en su lugar se procede o procede a dictar mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

A favor de Clara Inés Chaves Romero y Marcel Jules Henry Van Opstal frente a la administración del Edificio Balcones de Saint Honore, AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., como base en la providencia dictada el 17 de febrero de 2021 por la Inspección Primera "D" Distrital de Policía de

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

la Localidad de Usaquén, por medio de la que se impuso media correctiva de reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles, al Edificio Balcones De Saint Honore O.H. ubicado en la calle 106 No 13 - 46 de Bogotá, a favor de los querellantes Chaves Romero Y Marcel Jules Henry Van Opstal.

Y posteriormente en un control de legalidad ratifico su decisión mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023, de la siguiente manera:

*"1. Examinada la actuación se advierte necesario efectuar el respectivo control de legalidad, con el propósito de corregir o sanear vicios que configuren nulidades y otras irregularidades. Así las cosas, este despacho se sirve corregir (art. 286 del C.G.P.) el mandamiento ejecutivo (fls. 443 y 444), en el sentido de indicar que se libra frente a **EDIFICIO BALCONES DE SAINT HONORE PROPIEDAD HORIZONTAL, AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y no como allí se indicó.*

Conforme a lo traído a colación, se observa que el señor JUEZ en primera instancia tuvo en cuenta los argumentos presentados en el recurso inicial en contra del auto que negó el mandamiento de pago; de tal manera que por eso REVOCO la dicha decisión, y esta fue ratificada por auto del 28 de marzo de 2023, y es que no puede ser otra la decisión, ya que, reitero lo manifestado en el citado recurso:

"Con relación a esta negativa le manifiesto al señor JUEZ de manera respetuosa que el Art. 61 del Código General del Proceso contempla, incluso, vincular de manera OFICIOSA al litis consorte necesario; es así como la parte pertinente del citado artículo 61 en el párrafo segundo reza: "En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia..." (Subrayado mío)

De igual manera el mismo artículo 61 en el párrafo primero reza: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. (Subrayado mío.)

Por economía procesal la suscrita solicita vincular como litis consortes necesarios a las empresas AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., toda vez que son las

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

sentencia presentada como título ejecutivo para esta demanda no fueron vinculadas, también lo es que son, como dice la norma aquí transcrita, sujetos de tales relaciones igualmente responsables de los daños y perjuicios ocasionados a mis prohijados; como bien puede observarse en las pólizas de responsabilidad civil frente a terceros suscritas con el EDIFICIO SAINT HONORE, y que hacen parte de los anexos de la demanda."

De manera respetuosa manifiesto que me desconcierta la postura jurídica del despacho, teniendo en cuenta que era una situación que ya había sido debatida y resuelta a favor de mis poderdantes.

Sobre el tema, el profesor Hernán Fabio López Blanco, en su obra "PROCEDIMIENTO CIVIL", parte general, sobre el litisconsorcio señala:

"Procede ahora el análisis de cada una de las tres modalidades de litisconsorcio mencionadas. Litisconsorcio necesario. Existen múltiples casos en que varias personas deben obligatoriamente comparecer dentro de un proceso, ora en calidad de demandantes, bien como demandados, por ser requisito necesario para adelantar válidamente el proceso dada la unidad inescindible con la relación de derecho sustancial en debate; de no integrarse la parte con la totalidad de esas personas, es posible declarar la nulidad de la actuación a partir de la sentencia de primera instancia inclusive, lo cual pone de presente que esta irregularidad sólo afecta la validez del proceso de la sentencia de primera instancia en adelante, debido a que hasta antes de ser proferida la misma es posible realizar la integración del litisconsorcio necesario.

Como bien lo dice la Corte, "la característica esencial del litisconsorcio necesario es el supuesto de que la sentencia haya de ser única y de idéntico contenido para la pluralidad de partes en la relación jurídico procesal por única la relación material que en ella se controvierte; unicidad ésta que impide hacerle modificaciones que no puedan operar conjuntamente frente a los varios sujetos."

Con fundamento en lo aquí expuesto, respetuosamente solicito al señor JUEZ:

Primero: REPONER el auto atacado y en su lugar mantener el MANDAMIENTO PAGO en contra de las demandadas EDIFICIO BALCONES DE SAINT HONORE, AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Segundo: Conceder el recurso de ALZADA, conforme lo estipula el Art. 321 del CGP en su artículo 4, toda vez que al resolver el recurso de reposición está negando el mandamiento de pago en contra de las aseguradoras AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en calidad de LITIS CONSORTES NECESARIOS.

Tercero: No condenar en costas procesales.

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

Sin otra consideración.

Atentamente,


RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO
C.C. No 51.844.360
T.P. No 193290 CSJ.

RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 21072023 DENTRO DEL PROCESO 2021-356 DE CLARA INES CHAVES VS EDIFICIO BALCONES SAINT HONORE Y OTROS

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO <ruthcelina1@hotmail.com>

Jue 27/07/2023 8:19 AM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones SBSeguros <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>; cias.colpatriagt@axacolpatria.co <cias.colpatriagt@axacolpatria.co>; Balcones De Saint Honore <balcones106ph@gmail.com>; Clara Ines Chaves <cichaves07@gmail.com>

1 archivos adjuntos (178 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 21072023 EXCLUYE ASEGURADORAS 20220356.pdf;

SEÑORES

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cordial saludo

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO, en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, allego recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del termino de ley.

Ruth Celina Rodriguez Erazo

De: RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO <ruthcelina1@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 11:15 p. m.

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones SBSeguros <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>; cias.colpatriagt@axacolpatria.co <cias.colpatriagt@axacolpatria.co>; balcones106ph@gmail.com <balcones106ph@gmail.com>; servijuridica@torresyabogadosasociados.com <servijuridica@torresyabogadosasociados.com>; Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>; Gabriela Maldonado <gmaldonado@velezgutierrez.com>; Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; Gabriela Montes <gmsasesorias07@gmail.com>; Marco Zuluaga <mzuluaga@velezgutierrez.com>; gerencia@administramossoluciones.com.co <gerencia@administramossoluciones.com.co>

Asunto: RE: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 21072023 DENTRO DEL PROCESO 2021-356 DE CLARA INES CHAVES VS EDIFICIO BALCONES SAINT HONORE Y OTROS

SEÑORES

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cordial saludo

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO, en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, allego recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del termino de ley.

Ruth Celina Rodriguez Erazo

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

Señores

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

EXP.: EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER DE MAYOR CUANTIA No **2021-00356** DE CLARA INES CHAVES Y OTRO contra EDIFICIO BALCONES SAINT HONORE y OTROS.

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO, persona mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, actuando dentro del presente asunto en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente memorial interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto del 21 de julio de 2023 notificado por estados el 24 de los mismos, bajo los siguientes argumentos:

Manifiesta su señoría en los numerales 2 y 3 del acápite de consideraciones:

"2.- En primer lugar, encuentra el despacho que tal como señala la recurrente, en el auto calendado el 26 de noviembre de 2021, se señalo que no procede la ejecución contra AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS COLOMBIA SAS y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por cuanto a ellos no se les impuso ninguna obligación en la mencionada providencia de la cual dimana la obligación de hacer.

3.- En ese sentido, basta con verificar la decisión proferida por la inspección primera D Distrital de Policía de la localidad de Usaquén en la audiencia publica del 17 de febrero de 2021, para evidenciar que se dispuso, entre otros "(...) imponer medida correctiva de reparación de daños materiales por perturbación a la posesión de tenencia de inmuebles o mueble a la persona jurídica EDIFICIO BALCONES DE SAINT HONORE PROPIEDAD HORIZONTAL (...). (subrayado fuera del texto original)."

4.- Así las cosas, en efecto, no resulta procedente librar el mandamiento de pago en contra de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sino únicamente en contra de EDIFICIO BALCONES DE SAINT HONORE PROPIEDAD HORIZONTAL, pues es esta ultima la obligada de conformidad con lo dispuesto en la providencia del 17 de febrero de 2021.

Sea lo primero manifestar al señor JUEZ de manera respetuosa, que el auto del 26 de noviembre de 2021, su señoría señaló:

Por vía de reposición se revoca el auto del pasado 1 de octubre de 2021 y en su lugar se procede o procede a dictar mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

A favor de Clara Inés Chaves Romero y Marcel Jules Henry Van Opstal frente a la administración del Edificio Balcones de Saint Honore, AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., como base en la providencia dictada el 17 de febrero de 2021 por la Inspección Primera "D" Distrital de Policía de

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

la Localidad de Usaquén, por medio de la que se impuso media correctiva de reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles, al Edificio Balcones De Saint Honore O.H. ubicado en la calle 106 No 13 - 46 de Bogotá, a favor de los querellantes Chaves Romero Y Marcel Jules Henry Van Opstal.

Y posteriormente en un control de legalidad ratifico su decisión mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023, de la siguiente manera:

*"1. Examinada la actuación se advierte necesario efectuar el respectivo control de legalidad, con el propósito de corregir o sanear vicios que configuren nulidades y otras irregularidades. Así las cosas, este despacho se sirve corregir (art. 286 del C.G.P.) el mandamiento ejecutivo (fls. 443 y 444), en el sentido de indicar que se libra frente a **EDIFICIO BALCONES DE SAINT HONORE PROPIEDAD HORIZONTAL, AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y no como allí se indicó.*

Conforme a lo traído a colación, se observa que el señor JUEZ en primera instancia tuvo en cuenta los argumentos presentados en el recurso inicial en contra del auto que negó el mandamiento de pago; de tal manera que por eso REVOCO la dicha decisión, y esta fue ratificada por auto del 28 de marzo de 2023, y es que no puede ser otra la decisión, ya que, reitero lo manifestado en el citado recurso:

"Con relación a esta negativa le manifiesto al señor JUEZ de manera respetuosa que el Art. 61 del Código General del Proceso contempla, incluso, vincular de manera OFICIOSA al litis consorte necesario; es así como la parte pertinente del citado artículo 61 en el párrafo segundo reza: "En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia..." (Subrayado mío)

De igual manera el mismo artículo 61 en el párrafo primero reza: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. (Subrayado mío.)

Por economía procesal la suscrita solicita vincular como litis consortes necesarios a las empresas AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., toda vez que son las

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

sentencia presentada como título ejecutivo para esta demanda no fueron vinculadas, también lo es que son, como dice la norma aquí transcrita, sujetos de tales relaciones igualmente responsables de los daños y perjuicios ocasionados a mis prohijados; como bien puede observarse en las pólizas de responsabilidad civil frente a terceros suscritas con el EDIFICIO SAINT HONORE, y que hacen parte de los anexos de la demanda."

De manera respetuosa manifiesto que me desconcierta la postura jurídica del despacho, teniendo en cuenta que era una situación que ya había sido debatida y resuelta a favor de mis poderdantes.

Sobre el tema, el profesor Hernán Fabio López Blanco, en su obra "PROCEDIMIENTO CIVIL", parte general, sobre el litisconsorcio señala:

"Procede ahora el análisis de cada una de las tres modalidades de litisconsorcio mencionadas. Litisconsorcio necesario. Existen múltiples casos en que varias personas deben obligatoriamente comparecer dentro de un proceso, ora en calidad de demandantes, bien como demandados, por ser requisito necesario para adelantar válidamente el proceso dada la unidad inescindible con la relación de derecho sustancial en debate; de no integrarse la parte con la totalidad de esas personas, es posible declarar la nulidad de la actuación a partir de la sentencia de primera instancia inclusive, lo cual pone de presente que esta irregularidad sólo afecta la validez del proceso de la sentencia de primera instancia en adelante, debido a que hasta antes de ser proferida la misma es posible realizar la integración del litisconsorcio necesario.

Como bien lo dice la Corte, "la característica esencial del litisconsorcio necesario es el supuesto de que la sentencia haya de ser única y de idéntico contenido para la pluralidad de partes en la relación jurídico procesal por única la relación material que en ella se controvierte; unicidad ésta que impide hacerle modificaciones que no puedan operar conjuntamente frente a los varios sujetos."

Con fundamento en lo aquí expuesto, respetuosamente solicito al señor JUEZ:

Primero: REPONER el auto atacado y en su lugar mantener el MANDAMIENTO PAGO en contra de las demandadas EDIFICIO BALCONES DE SAINT HONORE, AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Segundo: Conceder el recurso de ALZADA, conforme lo estipula el Art. 321 del CGP en su artículo 4, toda vez que al resolver el recurso de reposición está negando el mandamiento de pago en contra de las aseguradoras AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en calidad de LITIS CONSORTES NECESARIOS.

Tercero: No condenar en costas procesales.

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

Sin otra consideración.

Atentamente,


RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO
C.C. No 51.844.360
T.P. No 193290 CSJ.

RE: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION DENTRO DEL PROCESO No 2021-356

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO <ruthcelina1@hotmail.com>

Jue 27/07/2023 8:29 AM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones SBSeguros <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>; cias.colpatriagt@axacolpatria.co <cias.colpatriagt@axacolpatria.co>; balcones106ph@gmail.com <balcones106ph@gmail.com>; servijuridica@torresyabogadosasociados.com <servijuridica@torresyabogadosasociados.com>; Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>; Gabriela Maldonado <gmaldonado@velezgutierrez.com>; Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; Gabriela Montes <gmsasesorias07@gmail.com>; Marco Zuluaga <mzuluaga@velezgutierrez.com>; gerencia@administramosoluciones.com.co <gerencia@administramosoluciones.com.co>

 1 archivos adjuntos (178 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 21072023 EXCLUYE ASEGURADORAS 20220356.pdf;

SEÑORES**JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EN CALIDAD DE APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGO MEMORIAL POR MEDIO DEL CUAL INTERPONGO RECURSO EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2023.

*Ruth Celina Rodriguez Erazo***De:** Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 26 de julio de 2023 11:38 a. m.

Para: RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO <ruthcelina1@hotmail.com>; Notificaciones SBSeguros <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>; cias.colpatriagt@axacolpatria.co <cias.colpatriagt@axacolpatria.co>; balcones106ph@gmail.com <balcones106ph@gmail.com>; servijuridica@torresyabogadosasociados.com <servijuridica@torresyabogadosasociados.com>; Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>; RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO <ruthcelina1@hotmail.com>; Gabriela Maldonado <gmaldonado@velezgutierrez.com>; Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; Gabriela Montes <gmsasesorias07@gmail.com>; Marco Zuluaga <mzuluaga@velezgutierrez.com>; gerencia@administramosoluciones.com.co <gerencia@administramosoluciones.com.co>

Asunto: 2021-356

Buenos días, por medio del presente remito link de expediente de la referencia.

[11001310302820210035600](#)

Cordialmente,

CRISTIAN CAMILO GONZALEZ NAVARRO**ASISTENTE JUDICIAL****JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2021-00356 de REPOSICION folio 603 a folio 608 (cuaderno 1)

FECHA FIJACION: 31 DE JULIO DE 2023

EMPIEZA TÉRMINO: 1 DE AGOSTO DE 2023

VENCE TÉRMINO: 3 DE AGOSTO DE 2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO

